

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 1 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa International House Madrid, S. A., (Código 28102662012019).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa International House Madrid, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 8 de agosto de 2018; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de octubre de 2019.—La Directora General de Trabajo, María de Mingo Corral.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE “INTERNATIONAL HOUSE MADRID,
SOCIEDAD ANÓNIMA”**

Capítulo I

Partes, ámbito y vigencia

Artículo 1. Partes.—Conciertan este convenio, de una parte, “International House Madrid, Sociedad Anónima”, en adelante IHM, representada por su Director General Don Rafael Ordás Diéguez, con capacidad suficiente para convenir, y de otra parte, el personal laboral dependiente de aquella, representado por el Comité de Empresa, el cual está representado por Jayne Elizabeth Kelly, en calidad de Vicepresidenta, Mathew Adams, Lee Williams, Hammans Alan James, Lukasz Bogdan Grams y Berta Sarralde Vizuite, en calidad de miembros del Comité de empresa de International House Madrid.

Art. 2. Ámbito del convenio.— El presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de IHM en la Comunidad de Madrid y obligará a la empresa y a todo el personal laboral de la misma, exceptuando el equipo de dirección, que preste servicios retribuidos en virtud de relación jurídica laboral común.

Art. 3. Vigencia.— El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por las partes, extendiendo los efectos económicos desde el día 1 de agosto de 2018 hasta el próximo 31 de diciembre de 2019.

El convenio se prorrogará de año en año a partir de la fecha de finalización de su vigencia, salvo si mediara denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el convenio, seguirán siendo de aplicación, hasta la formalización de uno nuevo, todas las cláusulas del presente convenio.

Capítulo II

Contratación y clasificación profesional y funcional

Art. 4. Contratación.— Los trabajadores afectados por el presente convenio serán contratados con arreglo a las modalidades de contratación legalmente vigentes en el Estado Español, con carácter general, y en especial, de conformidad con las modalidades previstas en el Art 8 del VIII convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada publicado en el “Boletín Oficial del Estado” del 03/07/2017.

Art. 5. Clasificación profesional.—Será de aplicación, con carácter general, el Art 11 del VIII convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada publicado en el “Boletín Oficial del Estado” del 03/07/2017, si bien se introducen como grupos profesionales, además, las de Director de Estudios y Asistente del Director de Estudios para los distintos Departamentos de la Empresa, con el ejercicio de las funciones que le sean propias, gozando de dicha categoría mientras ejerzan las mismas, sin consolidar derechos.

Capítulo III

Jornadas y vacaciones

Art. 6. Jornadas.— La jornada completa de trabajo efectivo será de 1.715 horas anuales (39 horas semanales) para el personal no docente y para el personal docente será de 1.446 horas anuales (34 horas semanales) de las que 1.100 horas anuales (25 horas semanales) serán lectivas y 346 horas anuales (9 horas semanales) serán horas no lectivas.

En ambos casos, la jornada anual se computará descontando las vacaciones.

Las jornadas a tiempo parcial se expresarán porcentualmente sobre las jornadas completas anteriores.

El personal docente sustituirá, a juicio de la empresa, una parte de las horas de la jornada lectiva por horas no lectivas de manera que cada hora lectiva sustituida equivalga a una hora y veintidós minutos no lectivos, sin sobrepasar el límite de 34 h/s.

Art. 7. Vacaciones.— Con carácter general, los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán de 30 días hábiles de vacaciones anuales, por año natural de trabajo efectivo, que se distribuirán, necesariamente, durante los meses de verano, y periodos de Navidad y Semana Santa. En este cómputo no se cuentan los sábados.

Antes del inicio del año académico se publicará un calendario fijando, para cada Departamento, los días en los que se asignen vacaciones para todo el personal, si bien, en Navidad se disfrutarán al menos vacaciones desde el día 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, y en Semana Santa, sin que las vacaciones supongan más de 3 días hábiles, la semana completa del Jueves y Viernes Santo.

No obstante, durante los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, se establecerán servicios mínimos de personal docente y no docente, que serán cubiertos mediante el siguiente sistema de designación:

- Con carácter prioritario se cubrirán con el personal que se ofrezca voluntariamente para prestar esos servicios.
- En caso de insuficiencia, se designarán por cada departamento el personal necesario según un sistema rotatorio.

La remuneración en estos supuestos será la equivalente a considerar las jornadas trabajadas como el doble en cómputo efectivo. Ello será compensado, a juicio de la empresa, en tiempo libre o en remuneración.

El resto de días de vacaciones anuales serán disfrutados por el personal preferentemente en verano y, en función de los periodos de menor actividad.

Capítulo IV

Remuneraciones salariales

Art. 8. Estructura salarial.

A) Personal no docente: El personal no docente devengará el salario correspondiente a aplicar su salario base previsto en el VIII convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 03/07/2017, más la mejora voluntaria que cada trabajador viene percibiendo a la entrada en vigor del presente convenio.

Esta estructura salarial integra el concepto CPP previsto en la estructura salarial del convenio Sectorial.

B) Personal docente:

B.1) Profesores de Lenguas Extranjeras y del departamento de español. El salario de los trabajadores docentes en jornada completa estará integrado por los siguientes conceptos:

- Salario base del convenio Sectorial, cuyo importe anual es de 14.243,06 euros, incluyendo las pagas extraordinarias de verano y Navidad y prorrateado en doce pagas mensuales de 1.186,92 euros.
- Complemento de dedicación por importe de 105,70 euros mensuales en doce pagas si tiene el 50% o más de jornada anual. Si tiene menos del 50% y más del 25% de jornada anual el importe de 52,85. Si tiene el 25% o menos de jornada anual 32 euros.
- "A cuenta convenio" por importe mensual en doce pagas de 62,41 euros.

El total de los conceptos anteriores integran el denominado "salario IHM" y que asciende a 1.355,03 euros.

El anterior salario se incrementará en los complementos que se detallan a continuación:

- Complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional se devengará en cada período de 3 años y se abonará repartido en 12 pagas anuales y año tras año hasta acumular un nuevo tramo, que a su vez se acumulará al anteriormente devengado: total de 432,53 año (36,04 euros al mes).

El mencionado complemento no podrá superar el 30% del Salario Base del convenio sectorial correspondiente.

- Complemento por DELTA o equivalente para otros idiomas, Master, Doctorado o PGCE o CAP (habilitación de profesor): se pagará un complemento de 66,98 euros mensuales. Este complemento será abonado como fijo, incluso en vacaciones.

B.2) Salario variable para el personal docente.

Además del salario y los complementos anteriores, que tienen el carácter de fijos, el personal docente de IHM será remunerado mediante suplementos mensuales, calculados en función, de la prestación efectiva de horas lectivas, no lectivas o de cursos especiales de formación de profesores.

Se adjunta la Tabla nº 1 como Anexo del convenio en la que se detallan los distintos suplementos variables para el personal docente de lenguas extranjeras. Así mismo se adjunta la Tabla nº 2 como anexo del convenio en la que se detallan los distintos suplementos variables para el personal docente de lengua española.

Estos suplementos variables serán calculados sobre el salario hora más los complementos de carácter fijo.

Estos suplementos variables se abonarán en la nómina del mes inmediatamente posterior al del devengo o se compensarán con tiempo de descanso.

B.3) Forma de pago de las horas lectivas.

En los contratos de trabajo se hará constar el porcentaje de horas lectivas a impartir por los profesores durante el periodo de actividad efectiva de enseñanza, sobre el total cómputo de la jornada anual lectiva de 1.100 horas. A los efectos de calcular el importe a abonar mensual por las horas lectivas, se considerarán como base para el abono mensual aquellas horas que resulten de dividir el cómputo de horas totales entre los meses previstos de vigencia del contrato de trabajo o de la actividad de enseñanza efectiva, incluyendo los periodos correspondientes a vacaciones. Las horas así calculadas serán abonadas de conformidad con los salarios previstos en el presente convenio, incluyendo los suplementos variables por horas. El importe así resultante tendrá la consideración de mínimo mensual, obligándose a pagarlo IHM, aun cuando, eventualmente el profesor no hubiera impartido efectivamente las horas lectivas resultantes.

Si al terminar el periodo de actividad considerado, el trabajador no hubiera prestado las horas lectivas resultantes del cálculo anterior por el motivo de no haberle sido solicitado por IHM la prestación de esas horas, IHM soportará la diferencia, sin compensación alguna por parte del trabajador.

En el supuesto de que el trabajador hubiera realizado más horas lectivas de las abonadas mensualmente, durante cada año la diferencia le será abonada trimestralmente, por el importe que le corresponda como superávit de conformidad al presente convenio.

Si el trabajador causa baja en IHM con antelación a la terminación del periodo de actividad previsto, bien por voluntad propia o por cualquier otro motivo ajeno a la voluntad de la empresa a excepción de los supuestos de despido procedente, ya sea disciplinario o por causas objetivas, o bien el trabajador se negara a prestar las horas previstas según el cálculo anterior, se procederá, en el momento de producirse los hechos contemplados, a liquidar los importes abonados mensualmente respecto al que le hubiera resultado por horas efectivamente prestadas. Si hubiera diferencias a favor de IHM se liquidarán en los pagos, por cualquier concepto, que le correspondieran al trabajador posteriormente a la liquidación.

Art. 9. Revisiones salariales.— Si la empresa obtuviera beneficios en el ejercicio 2018, en el mes de diciembre de 2019 las retribuciones pactadas en el presente convenio se incrementarán en el mismo porcentaje que el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año 2018.

Art. 10. Remuneración de grupos profesionales.— Los responsables académicos, incluyendo los Directores de Estudio y los Asistentes de los Directores de Estudio, tendrán la siguiente estructura salarial:

A) Lenguas extranjeras:

1) Para los Directores de Estudio (DOS). El salario IHM de los Directores de estudio está integrado por los conceptos indicados en el artículo 8, apartado B1) anterior y tiene un importe mensual prorrateado en 12 pagas de 1.355,03 euros.

A este salario se le aplicará un coeficiente multiplicador de 1,6.

El personal que realice estas funciones en los departamentos de idiomas extranjeros cobrará el complemento DELTA (o equivalente) en igualdad de condiciones que los profesores, proporcionalmente a su jornada laboral.

Complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional se devengará en cada período de 3 años y se abonará repartido en 12 pagas anuales y año tras año hasta acumular un nuevo tramo, que a su vez se acumulará al anteriormente devengado: total de 432,53 año (36,04 euros al mes).

En caso de contratos a tiempo parcial el número de horas de formación será en proporción a la jornada contratada.

El mencionado complemento no podrá superar el 30% del Salario Base del convenio de enseñanza no reglada correspondiente.

2) Para los Asistentes de los Directores de Estudio (ADOS). El personal que realice estas funciones percibirá un salario no variable integrado por los mismos conceptos y cantidades que los previstos en la letra anterior para los Directores de Estudio, si bien, a dicho salario resultante se le aplicará un coeficiente multiplicador de 1,35.

El personal que realice estas funciones en los departamentos de idiomas extranjeros cobrará el complemento DELTA (o equivalente) en igualdad de condiciones que los profesores, proporcionalmente a su jornada laboral.

Complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional se devengará en cada período de 3 años y se abonará repartido en 12 pagas anuales y año tras año hasta acumular un nuevo tramo, que a su vez se acumulará al anteriormente devengado: total de 432,53 año (36,04 euros al mes).

El mencionado complemento no podrá superar el 30% del Salario Base del convenio de enseñanza no reglada correspondiente.

B) Dpto. de Español:

1) Para los Directores de Estudio.

Para los Directores de Estudio (DOS). El salario IHM de los Directores de estudio está integrado por los conceptos indicados en el artículo 8, apartado B1) anterior y tiene un importe mensual prorrateado en 12 pagas de 1.355,03 euros.

A este salario se le aplicará un coeficiente multiplicador de 1,6.

Complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional se devengará en cada período de 3 años y se abonará repartido en 12 pagas anuales y año tras año hasta acumular un nuevo tramo, que a su vez se acumulará al anteriormente devengado: total de 432,53 año (36,04 euros al mes).

El mencionado complemento no podrá superar el 30% del Salario Base del convenio de enseñanza no reglada correspondiente.

2) Para los Asistentes de los Directores de Estudio (ADOS). El personal que realice estas funciones percibirá un salario no variable integrado por los mismos conceptos y cantidades que los previstos

en la letra anterior para los Directores de Estudio, si bien, a dicho salario resultante se le aplicará un coeficiente multiplicador de 1,35.

Los DOS y ADOS del Departamento de Español cobrarán el complemento de Master o Doctorado en Pedagogía de Español para extranjeros, en igualdad de condiciones que los profesores, proporcionalmente a su jornada laboral.

Complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional se devengará en cada período de 3 años y se abonará repartido en 12 pagas anuales y año tras año hasta acumular un nuevo tramo, que a su vez se acumulará al anteriormente devengado: total de 432,53 año (36,04 euros al mes)

El mencionado complemento no podrá superar el 30% del Salario Base del convenio de enseñanza no reglada correspondiente.

Capítulo V

Otros beneficios sociales y régimen disciplinario

Art. 12. Beneficios extrasalariales.— Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores de IHM gozarán de los siguientes beneficios:

1. Clases de inglés gratuitos para todos los empleados de la empresa.
2. Clases de español gratuitas para los profesores de idiomas extranjeros en las clases que se organicen especialmente para ellos en grupos cerrados, siempre que coincidan un mínimo de 5 profesores en el mismo nivel y horario.

La gratuidad se mantendrá cuando el profesor beneficiado asista a un mínimo del 75 % de las clases.

3. Gratuidad de las clases, de aprendizaje de cualquier idioma impartido en IHM para los hijos de los empleados. Se procederá a un descuento del 15 % para las clases a cónyuges, padres y hermanos, de los trabajadores de IHM.

4. Pago del abono transporte para aquellos profesores que utilicen el transporte público para desplazarse a impartir clases fuera del centro de IHM, a partir de cuatro traslados semanales o de seis horas fuera de un centro IH, sin incluir el primero y último del día, pero incluyendo el traslado entre centros.

5. Ayuda a la formación.

Para los profesores que permanezcan al menos 1 año completo en la empresa desde la terminación del curso de IHCYL, les será impartido gratuitamente, momento en el que le será entregado el certificado de haber realizado dicho curso. Si el profesor decide

abandonar con anterioridad IHM, le será cobrado el curso al precio ofertado a los clientes. Siempre que el profesor opte por abonar el curso, le será entregado, en ese momento, el correspondiente certificado.

Los profesores que decidan realizar el curso DELTA contratando los propios servicios de IHM, deberán abonar el 80% de su importe. El complemento DELTA de 66,98 euros mensuales se abonará una vez obtenido por el trabajador la certificación de su realización superando las pruebas de evaluación.

Art. 13. Complemento por Incapacidad Temporal.- Durante los tres primeros días de duración de la baja, el trabajador percibirá un 40% de su salario. A partir del cuarto día, y hasta el tercer mes (más un mes por cada tres años de antigüedad en la empresa), los trabajadores percibirán en 100%, excepto los trabajadores con enfermedades crónicas que puedan recaer por la misma situación que haya causado baja anteriormente, en cuyo caso cobrarían el 100%.

Art. 14.- Régimen disciplinario.— Con independencia del obligado sometimiento a las disposiciones de la legislación vigente, será de aplicación el Reglamento de Régimen Interior aprobado por las partes firmantes de este convenio con fecha 9 de julio 2004.

Artículo 15.-Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente convenio integrada por 4 miembros siendo vocales de la misma 2 personas por la parte empresarial y otras 2 por la parte social, todos ellos de entre los miembros de la Comisión Negociadora del convenio. Para cada sesión

serán nombrados alternativamente como presidente y secretario un miembro de cada una de las partes. Los acuerdos requerirán para su validez la conformidad de tres vocales y se fijarán las reuniones a requerimiento de cualquiera de las partes firmantes del convenio. Las funciones de la Comisión Mixta de interpretación serán fundamentalmente las siguientes:

- Interpretación de la totalidad del convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia del convenio, acordadas por unanimidad en el seno de la comisión.

La comisión se reunirá a instancia formulada por escrito de cualquiera de las partes signatarias de este convenio y lo hará en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción de la petición de reunión.

Artículo 16.- La empresa y la representación social comparten el compromiso de prevenir, evitar, resolver y sancionar los supuestos de acoso laboral o sexual que puedan producirse, como requisito imprescindible para garantizar la dignidad, integridad e igualdad de trato y oportunidades de todos sus trabajadores. Todos los trabajadores de la empresa tienen el derecho y la obligación de relacionarse entre sí con trato cortés, respetuoso y digno. Por su parte, los responsables de los distintos departamentos y centros de trabajo de la

empresa deberán velar por mantener un entorno laboral libre de todo tipo de acoso en sus respectivas áreas. Al objeto de que la empresa pueda implantar eficazmente la presente política, todas las personas, y especialmente aquellos trabajadores que gestionan equipos, deben reaccionar y comunicar todo tipo de conductas que violen la presente política.

La empresa se compromete a investigar todas las denuncias sobre acoso que se tramiten, garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los temas tratados y de las personas que intervienen. Todos los trabajadores tienen derecho a emplear y utilizar este procedimiento con garantías, a no ser objeto de intimidación, trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se extenderá a todas las personas que intervengan en los mismos.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.— De acuerdo con el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio, que constituye un todo indivisible, sustituye en su integridad a los pactos y acuerdos formalizados con anterioridad entre IHM y sus trabajadores. Por tanto, las condiciones económicas y demás derechos anteriormente vigentes y aplicables a las relaciones laborales del personal incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, quedan absorbidas y compensadas en su totalidad por las nuevas condiciones pactadas, a pesar de ser menos beneficiosas, pero aceptadas por los trabajadores dada la coyuntura económica actual de la empresa.

No obstante lo anterior, las disposiciones del presente convenio no modificarán las condiciones vigentes que hayan sido individualmente pactadas con trabajadores concretos.

Segunda.— Todas las cuestiones referentes a las relaciones laborales entre IHM y sus trabajadores que no estén específicamente reguladas en el presente convenio se someterán a lo preceptuado en el VIII convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada o en aquel que le sustituya durante la vigencia del presente convenio.

Tercera.— La aplicación del presente convenio se considerará en su caso como condición más beneficiosa para los trabajadores, que ha de prevalecer durante la vigencia del presente convenio, aún cuando el convenio sectorial de referencia pudiera empeorar las condiciones pactadas en el convenio actual. En concreto, si por la aplicación del convenio sectorial aplicable en su momento durante la vigencia de este convenio se produjera una reducción de los conceptos salariales pactados, prevalecerá siempre lo pactado en el presente acuerdo, sin reducción alguna. Si durante la vigencia del presente convenio, a nivel sectorial se pactaran aumentos salariales o retributivos en cualquier concepto que mejoraran las remuneraciones previstas en aquel, no serán de aplicación en

el ámbito de la empresa por cuanto las partes asumen que el presente convenio, considerado en su conjunto, resulta más beneficioso por el global de las prestaciones reconocidas a los trabajadores.

Cuarta.— Comisión paritaria.

En los quince días siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el mismo.

La Comisión Paritaria estará formada por dos miembros del Comité de Empresa de IHM, elegidos por votación en su seno, y dos representantes de la Empresa.

En la primera sesión de la Comisión, se elegirá al Presidente y al Secretario de la misma, recayendo necesariamente dicha elección sobre un representante del Comité de Empresa y otro de la Empresa. Ejercerán estos cargos de manera rotativa y anual, durante la vigencia del convenio. El Presidente tendrá la función de convocar y moderar las reuniones, así como el Secretario asumirá las de levantar actas de aquellas y custodiar su archivo.

La Comisión Paritaria fija su domicilio en las instalaciones de la Empresa, Calle Zurbano nº 8, Madrid.

La Comisión Paritaria se reunirá cuantas veces se solicite por la representación de los trabajadores o de la Empresa, cuando sea para actuar en arbitraje de conflictos colectivos motivados por la aplicación o interpretación del convenio. Se establece una reunión ordinaria semestral para el resto de posibles asuntos de su competencia.

En cualquier caso, la convocatoria se realizará por escrito, mediante fax o correo electrónico, con una antelación mínima de 15 días, indicándose en la misma el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión y deberá adjuntarse la documentación necesaria. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Quinta.— Cláusula de descuelgue.

Cuando concurren las causas previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, con sometimiento a lo regulado en el referido precepto legal y en la Disposición Final Sexta del convenio Provincial Sectorial de aplicación, podrán inaplicarse las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio. En el supuesto de que existan discrepancias entre la Empresa y la representación de los trabajadores para la inaplicación del convenio, se someterán a la mediación de la Comisión Paritaria del VIII convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, con sujeción a las previsiones de la Disposición Final Sexta del mismo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Solución Extrajudicial de conflictos de trabajo y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, las discrepancias que se produzcan en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su reglamento, con expreso sometimiento al Instituto Laboral y a la citada norma.

ANEXO 1
**TABLA DE REMUNERACIONES VARIABLES
PERSONAL DOCENTE DE LENGUAS EXTRANJERAS
SUELDO VARIABLE**

Los SUPLEMENTOS variables se calculan cada mes según trabajo hecho y se tienen en cuenta para el balance de horas impartidos y pagados

Valor de horas no lectivas	Administración, supervisión, pruebas de nivel, comité, etc. 66%	Disponibilidad stand-by (hora remunerado a 100% cuando se imparte) 33%
Valor de horas lectivas	Clase en empresa +10%	Clase en colegio (jóvenes fuera de centro IH) +21%
Porcentaje para aplicar al precio hora fijo de cada profesor/a incluidos sus suplementos	> 1 hora del centro IH más cercano o >15 min de la estación de tren/metro más cercano +50%	Clases sábado por la tarde, domingo o fiesta nacional +100%
Remunerado en sueldo o tiempo libre	Clases sábado por la mañana +50%	Clases tempranas (<7'30) or tardes (>22'00) +100%
No acumulable	Seminarios internos +80%	
Suplementos especiales de clase	CELTA = 580€/curso	< 5 horas de formación de profesores en un sábado o fuera de IHM, 43,64€/hora - (precio hora del profesor)
	Otros cursos de formación de profesores = 7,52€/hora	
	Clase de Proficiency en grupo abierto 1,50€/hora	
Pruebas de nivel	2€ por alumno matriculado en grupo abierto en centro IH para el profesor que haya hecho la prueba de nivel	

ANEXO 2
**TABLA DE REMUNERACIONES VARIABLES
PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE ESPAÑOL
SALARIO VARIABLE**

Los suplementos VARIABLES son calculados cada mes según el trabajo realizado y son tenidos en cuenta en el saldo de las horas impartidas y pagadas.

Valor de horas no lectivas	Administración, supervisión, pruebas de nivel, comité, etc. 66%	Disponibilidad stand-by (hora remunerado a 100% cuando se imparte) 33%
Valor de horas lectivas	Clase en empresa +10%	Clase en colegio (jóvenes fuera de centro IH) +21%
Porcentaje para aplicar al precio hora fijo de cada profesor/a incluidos sus suplementos	> 1 hora del centro IH más cercano o >15 min de la estación de tren/metro más cercano +50%	Clases sábado por la tarde, domingo o fiesta nacional +100%
Remunerado en sueldo o tiempo libre	Clases sábado por la mañana +50%	Clases tempranas (<7'30) or tardes (>22'00) +100%
No acumulable	Seminarios internos +80%	
Suplementos especiales de clase	CELTA = 580€/curso	< 5 horas de formación de profesores en un sábado o fuera de IHM, 43,64€/hora - (precio hora del profesor)
	Otros cursos de formación de profesores = 7,52€/hora	
	Clase de Proficiency en grupo abierto 1,50€/hora	
Pruebas de nivel	2€ por alumno matriculado en grupo abierto en centro IH para el profesor que haya hecho la prueba de nivel	
Valor de horas no lectivas	Administración, supervisión, pruebas de nivel, comité, etc. 66%	
Valor de horas lectivas	Clase en empresa (no aplica en la administración pública) +10%	Clase especiales de grupos +10%
Porcentaje a aplicar a la tarifa horaria fija de cada profesor incluyendo sus	Clases sábado por la mañana +50%	Clases sábado por la tarde, domingo o fiesta nacional +100%
Compensado en nómina o en tiempo libre	Clase muy temprano (<7,30) o muy tarde (>22'00) + 100 %	>1 hr desde el centro IH más cercano 0>15 min. Desde estación tren/metro +50 %
No acumulable	Seminarios internos +80%	
Suplementos por clases especiales	Actividad sociocultural: 18,58 €/h	Sesión de formación de profesores de <5 h un sábado o fuera de IH: 43,37 €/h- (tarifa horaria profesor)
	Cursos de formación ELE 383,67€/curso	
	Clase de DELE superior en grupo abierto: 1,5 €/h	
Pruebas de nivel	2€ por alumno matriculado en grupo abierto en centro IH para el profesor que haya hecho la prueba de nivel	

(03/39.989/19)

